CONTRATO DE SUMINISTRO No. 69-2016

FECHA:	06 DE MAYO DE 2016	**TIPO DE CONTRATO:**	**SUMINISTRO**
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA		
CONTRATISTA:	WILLIAN RENE ACOSTA LOPEZ Y/O ANDINA EXPRESS DE COLOMBIA		
NIT O CEDULA	80.500.134 DE FUSAGASUGA		
VALOR DEL CONTRATO:	DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($12.986.262) MCTE, INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO MEDIANTE DOS PAGOS PARCIALES PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, PAGO A SEGURIDAD SOCIAL, ENTRADA ALMACEN CUANDO SE REQUIERA Y CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR.		
CON CARGO AL RUBRO	0305130102-03060203	No. C.D.P.	2016000434
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACION DE LA GARANTIA.		
SUPERVISOR:	HEIDI JOHANNA TORRES GARCIA – JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA		
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA CON DESTINO A LAS INSTALACIONES DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EMSERFUSA ESP.		

Entre los suscritos, **JULIAN DUARTE CASTELLANOS**, identificado con C.C. Nº 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 03 de enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.**", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **WILLIAN RENE ACOSTA LOPEZ** identificado con C.C. No. 80.500.134 de Fusagasugá propietario del establecimiento Andina Express de Colombia con Matricula Nº 02031843 del 01 de Octubre de 2010, con domicilio comercial en la calle 17 No. 8-15 del Municipio de Fusagasugá, quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Articulo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a

derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016000434 del 18 de Abril de 2016, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6).** Que mediante Concepto Técnico No. 200-CTE-013-16 del 07 de abril de 2016, suscrito por la Jefe de la División Administrativa, quien justifica la necesidad de esta contratación en los siguientes términos: "*...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social.

En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado. La empresa de servicios públicos EMSERFUSA E,S,P, requiere para su buen y normal funcionamiento, suministro de los artículos y productos de consumo, aseo de la oficina principal y plantas de tratamiento de EMSERFUSA E.S.P. que permita el óptimo funcionamiento de las mismas y la atención a los funcionarios de la empresa y el eficiente desarrollo para poder garantizar el desarrollo de las actividades tanto de los procesos misionales, como los de apoyo de la Entidad, para mantener sus bienes muebles, inmuebles y oficinas en estado de higiene, de tal manera que se pueda evitar su deterioro y así mismo permita mantener un ambiente adecuado de trabajo para sus colaboradores. Se hace necesario adelantar un compromiso contractual con una persona natural o jurídica que sea reconocida, con excelente trayectoria, que brinde las garantías esperadas por EMSERFUSA ESP que provea los elementos necesarios requeridas por la entidad....". **7)** Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el

procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación **CONTRATACION DIRECTA**: Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a) Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.). **8).** En consecuencia, se seleccionó a **WILLIAN RENE ACOSTA LOPEZ Y/O ANDINA EXPRESS DE COLOMBIA.**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA CON DESTINO A LAS INSTALACIONES DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EMSERFUSA ESP.**. De conformidad con la cotización de fecha 04 de Mayo de 2016, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES ESPECIALES:**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CAFÉ MOLIDO X 500G Gr	UND	250	$7.403	$1.850.750
2	AZUCAR GRANULADA X 1000 G	UND	250	$2.346	$586.500
3	TISANAS AROMATICA SURTIDA X 24 SOBRES	UND	100	$1.297	$129.700
4	BLANQUEADOR REGULAR X 3800 CC	UND	50	$8.025	$401.250
5	LIMPIADOR MULTIUSOS LAVANDA X 2000 ML	UND	50	$7.502	$375.100
6	DETERGENTE X 850 GRS	UND	100	$6.272	$627.200
7	LAVAPLATOS LIQUIDO (750ML)	UND	30	$9.000	$270.000
8	TRAPERO ENCABADO (N°16) (N°20)	UND	30	$7.480	$224.400
9	RECOGEDOR PLASTICO ESTANDAR CON CABO	UND	10	$3.685	$36.850
10	LIMPIADOR DE VIDRIOS X 500 ML	UND	10	$4.636	$46.360
11	GUANTE CAUCHO CALIBRE 25 TALLA 8	UND	12	$3.945	$47.340
12	VARSOL X 810 ML	UND	12	$5.624	$67.488
13	ACIDO MURIATICO X 810 CC	UND	10	$5.389	$53.890
14	FIBRA LAVAPLATOS CLASICA X UND	UND	50	$477	$23.850
15	ALCOHOL X 750 ML	UND	10	$3.000	$30.000
16	PAPEL HIGIENICO BLANCO DOBLE HOJA X 250 METROS	UND	160	$13.697	$2.191.520
17	TOALLA DE MANOS BLANCA DOBLADA EN Z DISPLEY X150UNDS	UND	100	$5.502	$550.200
18	JABÓN SPRAY DE MANOS (DISPENSADOR) 4.000 USOS	UND	100	$20.549	$2.054.900
19	MEZCLADORES PLASTICOS BOLSA X 500	UND	25	$1.260	$31.500
20	BALDE UMCO 10 LITROS 13591	UND	12	$5.043	$60.516

21	CHURRUSCO LIMPIA TELARAÑA LARGO	UND	6	$9.558	$57.348
22	ESCOBA TIPO SUAVE	UND	60	$5.130	$307.800
23	ESCOBA DURA TIPO CEPILLO	UND	10	$4.580	$45.800
24	POCILLOS TINTEROS PORCELANA	UND	24	$4.800	$115.200
25	PLATOS PARA POCILLOS TINTEROS PORCELANA	UND	24	$4.800	$115.200
26	AMBIENTADOR SPRAY 400 CM3	UND	12	$11.900	$142.800
27	INSECTICIDA ELIMINA VOLADORES 330CM3	UND	12	$12.900	$154.800
28	DESENGRASANTE VEHICULOS GARRAFA	GARRAFA	12	$94.000	$1.128.000
29	DETERGENTE INDUSTRIAL BULTO * 40 LIB	BULTO	12	$105.000	$1.260.000
	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA				**$12.986.262**

CLÁUSULA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de **Suministro** con cargo a los Numerales: 0305130102 "Materiales y suministros", 03060203 "Materiales y suministros" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. **CLÁUSULA CUARTA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir la constitución política y las leyes de la república. **2.** Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los Concepto técnico y la propuesta presentada. **3.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **4.** Cumplir con las metas del Contrato. **5.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. **11.** Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar. **12.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **13.** Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. **14.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. **15.** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. **2.** Efectuar entrega total y efectiva de los productos contratados, los cuales serán de óptima calidad según lo convenido. **3.** Realizara los cambios y aceptara las devoluciones que se consideren necesarios a los productos entregados a EMSERFUSA ESP, que no cumplan con lo mencionado en el punto anterior. **4.** Deberá entregar los productos dentro del perímetro urbano del municipio de Fusagasugá en el domicilio del almacén de la Entidad ubicado en la planta la venta. **5.**

Asumirá los costos de transporte de los elementos entregados, al igual que de las devoluciones que EMSERFUSA ESP llegare a solicitar que no cumplan con lo mencionado en los numerales anteriores. **6**. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 2. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 3. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA QUINTA-. LUGAR DE EJECUCION:** El contrato se desarrollara en las instalaciones del contratista quien deberá cumplir satisfactoriamente con la entrega total y efectiva de los elementos contratados en el almacén ubicado en la Planta La venta de propiedad de EMSERFUSA E.S.P. en el municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA SEXTA-. VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($12.986.262) MCTE,** incluido impuestos de ley, de conformidad con la cotización presentada el 04 de Mayo de 2016, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA-. FORMA DE PAGO:** Se cancelara al contratista el valor del contrato mediante dos pagos parciales previa presentación de la factura, pago a seguridad social, entrada almacén cuando se requiera y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de cuatro (04) meses contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de pólizas y su VIGENCIA será el plazo de ejecución más cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTIAS:** El contratista, se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a partir de la suscripción del contrato, constituya a favor de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.,** la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: A).- **CUMPLIMIENTO:** equivalente al diez (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. B).- **CALIDAD DEL BIEN O SERVICIOS:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y un (1) año más.. **CLÁUSULA DECIMA-PENAL:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrara por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de

la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA-.SUPERVISIÓN: La** Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través de la Jefe de la División Administrativa o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de la disponibilidad, registro presupuestal, aprobación de pólizas y acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Documentos de identificación y de verificación del contratista. 5. Aceptación 6.Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA**: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. RELACIÓN LABORAL: El** presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. EL CONTRATISTA se

compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-.SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA -.CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.**6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas.

e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA-. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

CONTRATANTE: JULIAN DUARTE CASTELLANOS GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA: HEIDI JOHANNA TORRES GARCIA
ACEPTACIÓN: CONTRATISTA: WILLIAN RENE ACOSTA LOPEZ C.C. 80.500.134 ANDINA EXPRESS DE COLOMBIA	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA: JULIO CESAR SORZA UBAQUE
	NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Reviso: Dr. Andrés Felipe Perdomo - Abogado contratista

ELABORO: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX JURIDICA